



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0092

Valledupar, 21 JUL 2014

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio, 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014, respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y disposiciones reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de mayo de 2014, el señor RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ identificado con la CC No 77.031.135, obrando en calidad de Gerente del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, informó a Corpocesar que **“atendiendo lo estipulado en la última actualización de la NTC5365:2012-Evaluación de gases de escape, Motociclos, Mototriciclos, Motocarros y Cuatrimotos, accionados tanto con Gas o Gasolina (2T o 4T), el CDA Valledupar adquirió un nuevo analizador de Gases Marca OPUS 40-D, No Serie: 4696AII0806 para la realización de las pruebas de motocicletas 2T”**. Solicita le sea **“otorgada la certificación del mismo”**.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio, 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014, respectivamente, se otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento ubicado en la Carrera 7 A No 46-12 (vía a La Paz) jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
3. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
4. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será



0092 21 JUL. 2014

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio, 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014 respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.

-----2

expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

6. Mediante Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución No 2200 del 30 de mayo de 2006 emanada de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (este último hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) modificadorio del Artículo 29 de la Resolución 3500 de 2005, el Ministerio de Transporte es la única autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases.
8. Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de





009221 JUL 2014

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases , otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio , 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014 respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.

3

2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 85.986. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |
|----------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (1)                             | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (10=211236*) | (g) Viáticos totales (bx(f)) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |
| 1                                                  | 6         | \$ 4.015.000                                   | 1                     | 0,5                         | 0,1                                                      | 0,12                           | \$ 0                              | \$ 0                         | \$ 492.750               |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |
| 1                                                  | 6         | \$ 4.015.000                                   | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                              | 0                                 | 0                            | \$ 200.750               |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 693.500               |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 0                     |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 0                     |
| Costo total ( A+B+C)                               |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 693.500               |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 173.375               |
| VALOR TABLA UNICA                                  |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              | \$ 866.875               |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.         |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 508                                 | \$ 9.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                              | \$ 616.000   |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                | 15           |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 85.986,00 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 85.986.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases , otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014, respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.



009221 JUL. 2014

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio, 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014 respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, localizado en la Carrera 7 A No 46-12 Vía Valledupar -La Paz Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas MARCELO HORLANDY CASTRO el día 29 de julio de 2014, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- 1- Localización del establecimiento.
- 2- Nuevo equipo a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.
- 3- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
- 4- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
- 5- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
- 6- Todo aquello que el comisionado considere técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA con identificación tributaria No 0900084186-6, debe cancelar a favor de Corpocesar la suma de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos ( \$ 85.986) por concepto del servicio de evaluación ambiental en la Cuenta Corriente No 938009735 Banco BBVA o en la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera la sociedad peticionaria deberá transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 21 de julio de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA con identificación tributaria No 0900084186-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



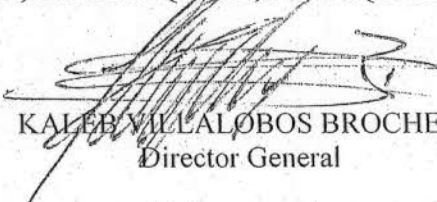
009221 JUL 2014

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR SOCIEDAD ANONIMA, con identificación tributaria No 0900084186-6, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases , otorgada mediante Resolución No 527 del 18 de julio de 2007, modificada por actos administrativos Nos 596 y 883 del 22 de julio , 2 de octubre de 2008 y 0254 del 19 de marzo de 2014 respectivamente, en el sentido de adicionar un nuevo equipo.

5

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente CJA 073-07